

**I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
ALCALDIA**

MAT. : Apruébese Contrato de Comodato que indica.

Nº **1494**/

EL QUISCO, 31 MAY 2013

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS:

1. D.A. N°3000 de fecha 06.12.12, que asume como Alcaldesa de la I. Municipalidad de El Quisco, Doña Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La Resolución N°1600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Constancia N°054/2012 de fecha 10.05.12, de Secretaría Municipal;
4. Memorando N°180/2013 de fecha 22.05.13, de Organizaciones Comunitarias y Deportes;
5. Acuerdo N°102 de fecha 03.05.13, del H. Concejo Municipal;
6. Contrato de Comodato suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y la Junta de Vecinos Cordillera;

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de la Junta de Vecinos Cordillera.
2. Acuerdo N°102 de fecha 03.05.13, del H. Concejo Municipal.

DECRETO:

- I. Apruébese el Contrato de Comodato de fecha 23.05.13, suscrito entre la I. Municipalidad de El Quisco y la Junta de Vecinos Cordillera, representada por el Presidente Don Carlos Manríquez Quezada, RUT N°5.228.577-1.

CONTRATO DE COMODATO

I. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO

A

JUNTA DE VECINOS CORDILLERA

El Quisco, a 23 de Mayo de 2013, entre la I. Municipalidad de El Quisco, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT. N° 69.061.700-5, representada por su Alcaldesa **doña NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO**, chilena, casada, empleada pública, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° 14.003.687-0, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Francia N° 011, Comuna de El Quisco, en adelante "la I. Municipalidad" como comodante; y por la otra, la **JUNTA DE VECINOS CORDILLERA**, Organización Comunitaria Territorial, regida por la Ley N° 19.418, con Personalidad Jurídica N° 80-A otorgada por la I. Municipalidad de El Quisco de fecha 29.01.2010 como la comodataria, **representada por su presidente don Carlos Manríquez Quezada**, cédula de identidad N° 5.228.577-1, con domicilio en Acapulco Sur N° 0921, comuna de El Quisco, han convenido en el Contrato de Comodato de que dan cuenta las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La I. Municipalidad de El Quisco es dueña del área de Equipamiento Comunitario, que corresponde al lote N° 13 de la manzana C, producto de la subdivisión de la parcela N° 6, del Potrero El Leoncillo Oriente, del Fundo Peñablanca, Comuna de El Quisco, Provincia de San Antonio, Quinta Región, y según plano agregado bajo el N° 222, al final del Registro de Propiedad del año 2006 del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca, tiene los siguientes deslindes particulares: Al NORTE, en 15 metros con calle Nueva Aurora; Al SUR, en 15 metros con calle Mopita; Al ORIENTE, en 22 metros con área verde; y, PONIENTE, en 26 metros con sitios 11 y 12 de la manzana C; tiene una superficie aproximada de 360 metros cuadrados. El título de dominio se encuentra inscrito a fojas 3935 vta., número 4477, del Registro de Propiedad del año 2006 del Conservador de Bienes Raíces de Casablanca. Rol N° 386-13 de El Quisco.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Ilustre Municipalidad de El Quisco, representada por su Alcaldesa doña NATALIA ANDREA CARRASCO PIZARRO, quién actúa debidamente facultada al efecto, y en cumplimiento al acuerdo N° 102 del H. Concejo Municipal de El Quisco, adoptado en sesión Ordinaria de fecha 03 de Mayo de 2013, viene en autorizar para hacer uso, a título de comodato, el inmueble singularizado en la cláusula precedente y la sede social emplazada en la propiedad, a la JUNTA DE VECINOS CORDILLERA, para quien acepta su presidente don Carlos Manríquez Quezada, el inmueble de propiedad municipal.

TERCERO: La vigencia del comodato se acordó por el plazo de 15 años a contar de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la I. Municipalidad se reserva la facultad de poner termino al comodato en cualquier tiempo si así lo requiere, y en especialmente en cualquiera de los casos expuestos en el artículo N° 2.180 del Código Civil. El presente Contrato terminará, además, conforme a lo señalado en el Art. N° 2.194 del Código Civil. En caso que se pusiere termino al presente contrato por decisión de una o ambas partes, las mejoras que la Comodataria hubiese realizado en el inmueble, quedarán a beneficio del dueño de la propiedad.

CUARTO: Se deja expresa constancia que la referida Sede Social es entregada a la Comodataria, para que se desarrollen actividades exclusivamente sociales. Asimismo, la Comodataria se obliga a mantener el reglamento de uso de la Sede Social que permita el uso de ésta, sin establecer discriminaciones arbitrarias de ninguna especie.

QUINTO: Son obligaciones de la comodataria cuidar, conservar y mantener el inmueble dado en comodato en buen estado de conservación, debiendo tomar las medidas tendientes al debido respeto a las ordenanzas y normas reglamentarias y legales que les resulten aplicables; a no alterar los deslindes y superficie del inmueble; a ejecutar la construcción y/o modificaciones de la respectiva Sede Social debiendo obtener al efecto las autorizaciones pertinentes de la Dirección de Obras Municipales; a usarla exclusivamente en los términos estipulados en la cláusula tercera del presente instrumento, y a restituirla en iguales condiciones a la comodante en la respectiva fecha de termino del contrato. Asimismo en caso que se causen daños a la Sede Social entregada en comodato, la Comodataria se obliga a informar a la Dirección de Obras Municipales, y previo cálculo de su valor por esta Unidad Municipal, a pagar el monto de los daños causados. La Comodataria cuidará el bien raíz, objeto del presente comodato, conforme lo señalado en el artículo N° 2.178 del Código Civil.

SEXTO: Le queda expresamente prohibido a la Comodataria destinar la parte del inmueble entregado en comodato a un fin distinto del indicado en la cláusula cuarta de este instrumento, como asimismo ceder a cualquier título que sea el presente contrato, el uso del inmueble, y la mera tenencia del mismo a terceros. También le queda prohibido gravar, enajenar, transferir, subdividir, requerir inscripciones, subinscripciones y anotaciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo, y en general celebrar cualquier tipo de acto o contrato sobre el Inmueble dado en comodato.

SÉPTIMO: En caso de cualquier infracción a las obligaciones señaladas en el presente instrumento, la I. Municipalidad de El Quisco podrá libremente, sin expresión de causa, en cualquier momento, y sin forma de juicio, poner término al presente contrato de comodato, sin derecho a indemnización alguna a favor de la comodataria, previo informe de la Dirección de Obras Municipales, y quedando facultada la I. Municipalidad para tomar inmediatamente posesión material del inmueble entregado en comodato, renunciando desde ya la Comodataria a entablar cualquier acción destinada a obtener indemnización de perjuicios por cualquier naturaleza en contra de la I. Municipalidad de El Quisco.

OCTAVO: Las construcciones, edificaciones, ampliaciones, o mejoras de cualquier tipo al o en el inmueble efectuadas por la Comodataria quedarán a exclusivo beneficio municipal al término del periodo pactado sin que de ello se derive obligación alguna para la comodante destinada a compensar su valor. La Comodataria renuncia expresamente a las acciones de los artículos N° 2191 y N° 2192 del Código Civil.

NOVENO: La Comodataria se obliga a pagar puntualmente las cuentas de luz, agua y servicios que sean menester para mantener la propiedad en buenas condiciones, debiendo acreditar dichas circunstancias a la I. Municipalidad, cada vez que ésta lo requiera.

DÉCIMO: La Comodataria se obliga, además a restituir el inmueble dado en comodato en el mismo estado en que lo recibe, habida consideración del desgaste natural por el tiempo y el uso legítimo de los mismos, pudiendo introducir las mejoras que estime conveniente, previa autorización de la Dirección de obras, las que quedaran a beneficio exclusivo de la I. Municipalidad una vez terminado este contrato por cualquier causa.

DÉCIMO PRIMERO: Se designa como Unidad Técnica que ha de velar por la correcta ejecución del presente contrato a la Encargada de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de El Quisco.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de El Quisco, sometiéndose desde ya a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, quedando uno en poder de la Comodataria y los restantes en poder del Municipio.

DÉCIMO CUARTO: Personería: La personería de doña Natalia Andrea Carrasco Pizarro, para representar a la I. Municipalidad de El Quisco, consta de Sentencia de proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, causa Rol: 320-2012, con fecha 30 de noviembre de 2012, y refrendada por Decreto Alcaldicio N° 3000 de fecha 06 de Diciembre de 2012, que no se inserta por ser conocido de las partes; la personería de don Carlos Manríquez Quezada para actuar en representación de la Junta de Vecinos Cordillera, figura en constancia N° 054 extendido por la Señora Secretaria Municipal doña Marlene Catalán Marín, con fecha 10 de Mayo de 2012, documentos que no se insertan por ser conocidos de los comparecientes. En comprobante y previa lectura firman.

II. Adopte la Unidad de Organizaciones Comunitarias las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

III. Anótese, Comuníquese, Dese Cuenta y Archívese.



MARLENE CATALÁN MARÍN
SECRETARIO MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:

DAF

Organizaciones Comunitarias

Jurídico

Archivo

NCP/MCM/amv